

ESTATUTOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE TOLEDO

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Mediante el arbitraje y la mediación previamente convenidos, las cuestiones litigiosas surgidas o que puedan surgir de relaciones jurídicas determinadas, civiles y mercantiles, nacionales e internacionales, pueden ser sometidas por las partes a la decisión de uno o varios árbitros o mediadores, en la forma y con los efectos regulados en las leyes.

De acuerdo con la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, las partes pueden encomendar la administración del arbitraje y la mediación, y la tutela de sus derechos, a estas Corporaciones de Derecho Público.

Artículo 2. Constitución y domicilio.

La Corte de Arbitraje y Mediación se constituye como un Servicio de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo que, de acuerdo con la legislación general y especial; nacional e internacional, y sus reglamentos de aplicación, tiene como objetivos promover e inculcar la cultura de los sistemas de resolución voluntaria de las controversias y administrar los procedimientos de mediación y arbitraje, de acuerdo con su competencia.

El domicilio de la Corte de Arbitraje y Mediación es el de la Cámara.

Artículo 3. Naturaleza y funciones.

La Corte de Arbitraje y Mediación es un órgano consultivo, de estudio y propuesta, en los ámbitos de sus competencias, que administra los procedimientos de mediación y de arbitraje, de acuerdo con sus respectivos reglamentos.

La Corte de Arbitraje y Mediación ejercerá las siguientes funciones:

- a) Programar y promover las iniciativas de fomento de la cultura de los sistemas del arbitraje y la mediación mediante la firma de acuerdos con las administraciones, corporaciones, entidades y asociaciones, públicas y privadas.
- Fomentar el estudio y la formación profesional y universitaria de los sistemas de resolución voluntaria de las controversias, mediante acuerdos con las instituciones académicas competentes y los colegios profesionales.



- c) Administrar los procedimientos de mediación y de arbitraje, previo cumplimiento de los requisitos subjetivos y de competencia.
- d) Proponer a los órganos de gobierno de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo la firma de acuerdos de colaboración institucional de interés general.
- e) Proponer a los órganos de gobierno de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios el régimen jurídico de su Corte de Arbitraje y Mediación sobre la organización y su funcionamiento, y sus modificaciones.
- f) Proponer las tarifas correspondientes a los derechos de admisión y honorarios profesionales, así como sus revisiones y actualizaciones a los órganos de gobierno de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios.
- g) Redactar los estudios e informes que sean requeridos por la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios.
- h) En general, cualquier otra función relacionada con el arbitraje y la mediación.

Artículo 4. Organización: estructura y funcionamiento.

La Corte de Arbitraje y Mediación se estructura en dos Consejos: El Consejo de Arbitraje y el Consejo de Mediación, integrados cada uno por cinco vocales designados por el Pleno de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo de entre sus miembros, representantes de instituciones y personas de reconocido prestigio académico, profesional y empresarial, además del Secretario. Los vocales de cada uno de los consejos los son del Pleno de la Corte.

Los miembros del Pleno de la Corte cesaran en sus actuaciones a petición propia notificada al Presidente de la Camara y, en todo caso, cuatrienalmente, con ocasión de la renovación de los órganos de Gobierno de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo.

El nuevo Pleno, dentro del mes siguiente a su constitución, acordara los nombramientos que procedan de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

Las competencias y actuaciones de los Consejos de Arbitraje y Mediación son independientes, actuando de acuerdo con su régimen jurídico y las normas contenidas en estos Estatutos.

El Pleno de la Corte se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al año, para conocer, debatir y, en su caso, aprobar, el programa de trabajo y la memoria de actividades. Se reunirán con carácter extraordinario cuando lo convoque el Presidente por si o a propuesta de una tercera parte de sus miembros.

Los Consejos podrán reunirse cuando así lo proponga el presidente de la Corte o, al menos, dos tercios de sus miembros, para conocer asuntos referidos exclusivamente a sus respectivos ámbitos. Si adoptaran algún acuerdo, éste se elevará al Pleno de la Corte para su posterior propuesta a los órganos de gobierno de la Cámara.



La convocatoria, el orden del día y el acta de la sesión anterior se remitirán por correo electrónico con siete días de antelación a la celebración de cada sesión.

Para la celebración de sesiones validas se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno del número total de miembros.

Las reuniones del Pleno y de los Consejos o la asistencia de aquellos miembros que así lo soliciten podrán tener lugar por medios telemáticos.

Artículo 5. Presidencia.

El Presidente de la Corte de Arbitraje y Mediación será designado, de entre las componentes de esta, por el Pleno de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo.

El Presidente, que lo será además de ambos Consejos, convocara y presidirá las reuniones, representara a la Corte ante las instituciones, firmará las actas de las sesiones y resolverá los asuntos de urgencia.

Artículo 6. Secretaría.

La Secretaría de la Corte de Arbitraje y Mediación es el órgano administrativo encargado de la gestión ordinaria, así como del apoyo y la asistencia administrativa y procesal en los expedientes de arbitraje y de mediación que administra la Corte.

El Secretario de la Corte de Arbitraje y Mediación ejercerá, además, la secretaría de ambos consejos, asistirá a las sesiones con voz y sin voto, redactará las actas de las reuniones, certificará los acuerdos adoptados con el visto bueno del Presidente y será responsable de la custodia y el registro documental.

La Secretaría la ejercerá un empleado de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo que posea un título universitario, preferentemente licenciado en Derecho, y será designado por el Comité Ejecutivo de la Camara a propuesta de su Presidente.

CAPÍTULO II.

EL CONSEJO DE ARBITRAJE.

Artículo 7. Funciones.

Con independencia de las generales atribuidas a la Corte de Arbitraje y Mediación, son funciones del Consejo de Arbitraje:

a) La administración de los arbitrajes y la tutela de los derechos que se le encomienden.



b) La designación y el nombramiento de los árbitros y/o del presidente del colegio arbitral, en los casos y mediante el procedimiento previstos en el correspondiente reglamento.

Las dos funciones anteriores podrán ser delegadas para su ejercicio por el Secretario de la Corte, que informará al presidente y al Pleno de la Corte, o por una comisión, creada en el seno del Consejo, a la que se encomiende esta labor.

c) Estudiar y proponer a los órganos de gobierno de la Corporación el régimen jurídico y sus modificaciones, así como los derechos de admisión, las tarifas de honorarios profesionales y las tasas de administración.

d) Aprobar, modificar y publicar la lista de los árbitros

e) Proponer a la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo la firma de acuerdos institucionales, así como la organización y el desarrollo de iniciativas de fomento del arbitraje.

Las funciones anteriores podrán ser desarrolladas por el Pleno de la Corte de Arbitraje y Mediación.

Artículo 8. Organización.

El Consejo de Arbitraje estará integrado por cinco vocales, designados conforme se establece en el artículo 4.

CAPÍTULO III.

EL CONSEJO DE MEDIACIÓN

Artículo 9. Funciones.

Con independencia de las generales atribuidas a la Corte de Arbitraje y Mediación, son funciones del Consejo de Mediación.

a) Administrar los procedimientos de mediación previo cumplimiento de los requisitos objetivos, subjetivos y de competencia.

b) Designar y nombrar a los mediadores, en los casos y mediante el procedimiento previstos en el correspondiente reglamento.

Las dos funciones anteriores podrán ser delegadas para su ejercicio por el Secretario de la Corte, que informará al presidente y al Pleno de la Corte, o por una comisión, creada en el seno del Consejo, a la que se encomiende esta labor.

 c) Proponer el régimen jurídico, organización y funcionamiento, y SUS modificaciones; el Registro de Mediadores, los derechos de admisión y la tarifa de los honorarios del mediador, y sus actualizaciones.

d) Fomentar el estudio y la formación profesional y universitaria de la mediación, mediante acuerdos con las instituciones académicas competentes.



e) Redactar los estudios e informes que sean requeridos por la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo.

f) En general, cualquier otra función relacionada con la mediación.

Las funciones anteriores podrán ser desarrolladas por el Pleno de la Corte de Arbitraje y Mediación.

Artículo 10. Organización.

El Consejo de Mediación estará integrado por cinco vocales, designados conforme se establece en el artículo 4.

Disposición transitoria única.

Los miembros que integren la Corte de Arbitraje y Mediación de la Camara de Comercio, Industria y Servicios de Toledo a la fecha de aprobación de los presentes estatutos, continuaran ejerciendo sus funciones hasta que se constituyan los nuevos órganos de gobierno.

Disposición derogatoria única.

A partir de la entrada en vigor de las presentes disposiciones generales queda derogado el Estatuto de la Corte de Arbitraje actualmente en vigor.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se autoriza al Pleno de la Camara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Toledo para que adopte los acuerdos sobre la aprobación, desarrollo y modificación del régimen jurídico de la Corte de Arbitraje y Mediación, a propuesta del Pleno de la Corte.

Disposición final segunda. Publicación y entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entraran en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de la Cámara.

Los presentes estatutos fueron aprobados por el Pleno de la Camara de Comercio, Industria y Servicios de Toledo, a propuesta del Pleno de la Corte, en su sesión de fecha 26 de junio de 2024.